



2024-47

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CLINICA MEDICENTRO FAMILIAR IPS  
**DEMANDADO:** CAJACOPI EPS S.A.S.  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2024-00047-00

En el presente caso, la CLINICA MEDICENTRO FAMILIAR IPS, a través de apoderado judicial, solicita que se libre orden de pago contra CAJACOPI EPS S.A.S., y para tal efecto aporta como título de recaudo 10 facturas electrónicas de venta, identificadas bajo los números MED52658, MED52683, MED53754, MED54021, MED55766, MED58752, MED58536, MED62714, MED62964 y MED64343.

Sobre los requisitos de la factura electrónica de venta como título valor, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Agraria y Rural, en STC11618-2023 de 27 de octubre de 2023, Radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-01, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, sostuvo:

*“En conclusión, la factura electrónica de venta debe ser expedida previa validación de la DIAN y entregada al adquirente por medios físicos o electrónicos, según sea el caso. Dicho mandato no es exigible en todos los eventos, sólo es predicable de quienes tienen el deber de facturar electrónicamente o hubiesen optado por ese sistema de facturación, quedando a salvo aquellos acontecimientos en los que por inconvenientes tecnológicos no es posible generar factura electrónica o habiéndola generado no es posible validarla ante la DIAN. En la primera hipótesis, el facturador podrá expedir al adquirente factura física, y en la segunda, podrá expedirla sin la correspondiente validación.*

(...)

#### **5.1. De la prueba de la factura electrónica de venta como título valor.**

*Comoquiera que la factura electrónica es un mensaje de datos, validado previamente por la DIAN, el cual debe entregarse al adquirente en el formato electrónico en el que fue generado o mediante su representación gráfica, su existencia puede acreditarse por alguna de estas formas: a.) el formato electrónico de generación de la factura- XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales, o b). la representación gráfica de la factura (formatos digital o impreso).*

*La carga de demostrar que la factura ha sido expedida previa validación de la DIAN, por supuesto, es del ejecutante, sin perjuicio de la verificación que puede hacer el juez en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta, a través del Código*



2024-47

Único de Facturación Electrónica ([https://catalogo-  
vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument)), así como de la réplica que puede elevar el ejecutado en ejercicio del derecho de contradicción.

(...)

**5.1.3.- Finalmente, debe advertirse que también será admisible como prueba del título el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN», contemplado en el numeral 9° del artículo 1° de la Resolución 85 de 4 de abril de 2022. Esto, para aquellas facturas que el emisor haya querido inscribir en el RADIAN, el cual, como se explicará más adelante, no es un requisito de la factura como título valor, sino para su circulación, y en ciertos casos de legitimación para ejercer la acción cambiaria. Es decir, no es un documento que deba aportarse en todos los eventos en los que se pretenda ejecutar una factura electrónica de venta.**

*La pertinencia de dicho documento como prueba del título deriva de que es el «documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos asociados a una factura electrónica de venta como título valor, que han sido objeto de inscripción y que es generada por el Sistema de Facturación Electrónica de la (...) DIAN, funcionalidad RADIAN».*

Conforme a lo anterior, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor, solo se demuestra aportando alguno de los siguientes documentos: i) el formato electrónico de generación de la factura- XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales, ii) la representación gráfica de la factura (formatos digital o impreso), o iii) certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.

2

En consecuencia, para ejercer la acción cambiaria con base en una factura electrónica, es menester que, en principio, se acredite su existencia como título valor, con la aportación de algunos de los citados documentos.

Descendiendo al caso en estudio, tenemos que con la demanda no se acompañaron los citados documentos que acrediten la existencia de cada factura, y en ese orden de ideas, los documentos aportados no prestan mérito ejecutivo, por lo que no es dable librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2024-47

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No librar el mandamiento de pago solicitado, por las razones antes indicadas.

**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 18 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c997376a17a04844b808f940f9f6b02636e2452603dba7589d497ed026536291**

Documento generado en 15/03/2024 03:36:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**